



DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 58

ÚNICO. Se reforma la fracción XIV del artículo 16, fracción X del artículo 28, la fracción V del artículo 32 y el primer párrafo del artículo 34, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- (.....)

I. a XIII.- (.....)

XIV.- Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático;

XV. a XXI.- (.....)

(.....)

ARTÍCULO 28.- (.....)

I. a IX. (.....)

X. Participar con la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, y con las autoridades federales, en la formulación y conducción de políticas de saneamiento ambiental, conforme a la legislación en la materia;

XI. a XX. (.....)

ARTÍCULO 32.- (.....)



I. a IV. (.....)

V. Realizar, con la participación que corresponda a las Secretarías de Planeación, de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático y, de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, los estudios y proyectos de construcción y reconstrucción de la infraestructura hidráulica estatal para el fomento de las actividades agropecuarias y verificar que se realicen las obras correspondientes;

VI. a XXVIII.- (.....)

ARTÍCULO 34.- A la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXIII.- (.....)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Todas las referencias a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizadas en las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal, se entenderán a partir de la entrada en vigor del presente decreto como hechas a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobernador del Estado emitirá las adecuaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

C. María de los Dolores Oviedo Rodríguez.
Diputada Presidenta

C. Rigoberto Figueroa Ortiz.
Diputado Secretario

C. Jorge Jesús Ortega Pérez.
Diputado Secretario